



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000222-2024-MDP/A [27558 - 4]

### VISTO:

Expediente N°10997-2023 ; Informe N°204-2023-MDP/OGAJ emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°267-2023-MDP/OGACGD emitido por Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; Informe N°211-2023-MDP/OGAJ emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N°767-2023-MDP/OGGRH emitido por Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ; Oficio N° 50-2024-MDP/OGAJ [27558 - 0] emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 245-2024-MDP/GM [27558 - 1] emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 659-2024-MDP/OGAJ [27558 - 2] emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 509-2024-MDP/OGAJ [27558 - 3] emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N°276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, sobre la facultad de contradicción administrativa el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, prescribe que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley;

Que, de conformidad al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: 218.1° Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Apelación y, b) Recurso de Reconsideración; 218.2° El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Siendo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, así lo dispone el artículo 222° de la norma acotada, siendo este un Acto firme;

Que, mediante expediente N°10997 de fecha 10 de agosto de 2023, el Sr. Eloy Martin Mendoza Gonzales, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N°0203-2023-MDP/A de fecha 16



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000222-2024-MDP/A [27558 - 4]

de junio de 2023, alegando que la entidad no emite pronunciamiento sobre su pedido de caducidad del procedimiento administrativo sancionador debido a que aun se encuentra en el Tribunal del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N°204-2023-MDP/OGAJ de fecha 04 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, DERIVÓ el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que emita copia del documento donde conste la fecha de la notificación al administrado, a fin de contabilizar los plazos y así poder emitir el pronunciamiento que corresponda;

Que, mediante Informe N°267-2023-MDP/OGACGD de fecha 04 de setiembre de 2023, el jefe de Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite copia del E. Mail donde se notificó al Sr. Eloy Martin Mendoza Gonzales y a su abogado Dr. Cesar Vásquez Merino;

Que, con Informe N°211-2023-MDP/OGAJ de fecha 06 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se SOLICITÓ al jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se remita el documento mediante el cual se elevó a Servir el expediente del ex trabajador Eloy Martin Mendoza Gonzales, sobre caducidad del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Oficio N°767-2023-MDP/OGGRH de fecha 14 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se comunica que mediante Oficio N° 05-2022-MDP/GM/EHA desde Gerencia Municipal el 05 de abril de 2022, se remitió a la Autoridad del Servicio Civil el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Eloy Martin Mendoza Gonzales;

Que, mediante Oficio N° 50-2024-MDP/OGAJ [27558 - 0] de fecha 5 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Municipal se remita documento mediante el cual se elevó a SERVIR, sobre caducidad del procedimiento administrativo sancionador. Información que se requiere con el fin de poder determinar si se encuentra dentro de los plazos establecidos en la Ley N°27444; asimismo indicar que, de no encontrarse el mencionado correo, se sugiere que a través de Gerencia Municipal solicite ante la Autoridad del Servicio Civil información sobre el estado situacional de la apelación contra la Resolución 029-2022-MDP/GM. Del mismo modo recabar el Oficio N°005-2022-MDP/GM/EHA, y la Resolución motivo de apelación por no encontrarse en el expediente;

Que, con el Informe N° 245-2024-MDP/GM [27558 - 1] con fecha 15 de Agosto del 2024, el despacho de Gerencia Municipal, alcanza información respecto al Recurso de Apelación del Sr. Eloy Martin Mendoza Gonzales;

Que, con el Informe N° 659-2024-MDP/OGAJ [27558 - 2] con fecha 19 de Agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se ADVIERTE que el Recurso de Apelación elevado a Servir, se encuentra pendiente de resolver, motivo por el cual la entidad no puede emitir pronunciamiento alguno;

Que, Informe Legal N° 509-2024-MDP/OGAJ [27558 - 3] con fecha 12 de Septiembre del 2024, emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica se ha verificado que con fecha 18 de abril se presentó por mesa de partes virtual de Servir, el Oficio N° 05-2022-MDP/GM/EHA, cuyo tenor es: Recurso de Apelación presentado por el Sr. Eloy Martín Mendoza, generándose el Registro N° 2022-0013270/TSC, el cual se puede dar seguimiento al estado del registro o expediente elevado al Tribunal del Servicio Civil mediante el siguiente enlace: <https://sgd.servir.gob.pe/ConsultaExpedienteSERVIR/faces/inicio/detalle.xhtml>, por lo cual se ADVIERTE que el Recurso de Apelación elevado a Servir, se encuentra pendiente de resolver, asimismo la evaluación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se tiene que la notificación hecha al administrado de lo resuelto respecto a caducidad del procedimiento sancionador, ha sido con fecha 26 de junio de 2023, y el Recurso de reconsideración ha sido ingresado por mesa de partes virtual de esta municipalidad el 01 de agosto de 2023, siendo así, han transcurrido más de quince (15) días del plazo señalado en el artículo 218.2° de la Ley N°27444 para la presentación del recurso de reconsideración, en consecuencia, se trata de un recurso impugnatorio que ha sido presentado de manera extemporánea, dado que ha sido presentado fuera del plazo legal establecido; por lo tanto, el acto resolutorio, ha quedado firme, por ende el recurso deberá ser declarado IMPROCEDENTE por



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000222-2024-MDP/A [27558 - 4]

EXTEMPORANEO y de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, se da por agotada la vía administrativa;

Que, contando con los informes técnicos correspondientes e informes legales, mediante SISGEDO, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Eloy Martin Mendoza Gonzales, por haber sido presentado de manera extemporánea, en consecuencia, quedan firmes los actos administrativos notificados mediante Resolución de Alcaldía N°0203-2023-MDP/A de fecha 16 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Admnsitrado para los fines que estime correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
EDUARDO BUENO JULON  
ALCALDE [E]

Fecha y hora de proceso: 20/09/2024 - 12:02:14

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
20-09-2024 / 08:55:59

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA



## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000222-2024-MDP/A [27558 - 4]**

MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
19-09-2024 / 15:24:09

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
19-09-2024 / 15:24:22